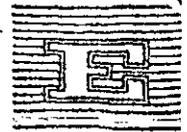


NACIONES UNIDAS



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



General
E/CN.12/CCE/SC.1/40
21 de agosto de 1958

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO
Quinta Reunión, Guatemala, 3 de septiembre de 1958

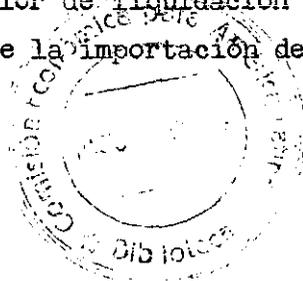
Nota de la Secretaría

Desde su creación en 1953, el Subcomité de Comercio Centroamericano se ha venido ocupando de los trabajos previos y conducentes a la celebración del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana. El Tratado fue suscrito por los representantes de los Estados Centroamericanos el 10 de junio de 1958, al terminarse la Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica.

La Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio, celebrada en San Salvador en septiembre del año pasado, tuvo particular importancia en el sentido de que se aprobaron diversas medidas tendientes a facilitar los trabajos preparatorios para la pronta aplicación del Tratado Multilateral.

En dicha reunión el Subcomité de Comercio aprobó, mediante la Resolución 17 (SC.1) la metodología para calcular en forma comparativa, los gravámenes a la importación con base en un documento que presentó la Secretaría de la CEPAL (E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev.1). Asimismo, se acordó que la equiparación arancelaria prevista en el Tratado Multilateral debe realizarse a través de un aforo común, equivalente al conjunto de los siguientes gravámenes: a) derechos arancelarios; b) derechos consulares cuando equivalgan por su monto y características a impuestos a la importación y no representen simples tasas por concepto de servicios prestados; c) recargos o impuestos adicionales establecidos sobre la importación o sobre el valor de liquidación de la póliza de importación; d) impuestos especiales sobre la importación de determinados productos; y, e) los

/impuestos



impuestos denominados de consumo cuando se apliquen exclusivamente a productos importados no producidos en el país y se cobren en las aduanas. Además, en la misma resolución el Subcomité recomendó la unificación de los incisos arancelarios correspondientes a cada subpartida, en los diferentes países, en lo que respecta a productos amparados por el Tratado Multilateral de Libre Comercio.

Durante la Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica se aprobó la Resolución 58 (CCE) sobre "Aplicación del Tratado Multilateral de Libre Comercio y Actividades del Subcomité de Comercio Centroamericano". En dicha resolución se recomendó que en tanto quede constituida la Comisión Centroamericana de Comercio prevista en el Artículo XVIII del Tratado, sus funciones sean desempeñadas por el Subcomité, y se le instó nuevamente que adelantara los preparativos para la vigencia del Tratado, y especialmente lo relativo a la equiparación de los impuestos a la importación de los países centroamericanos, de acuerdo con los procedimientos y criterios contenidos en la Resolución 17 (SC.1) a que se refiere el párrafo anterior. La Resolución 58 (CCE) establece, además, que deberá darse prioridad a los impuestos que gravan a los productos incluidos en la lista anexa del Tratado Multilateral y a los que se refieren los artículos III y V del Convenio de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Asimismo se encomendó al Subcomité la creación de incisos arancelarios uniformes para las subpartidas de la NAUCA, dando prioridad a las subpartidas incluidas en la lista anexa al Tratado y la realización de estudios sobre la forma más conveniente de aplicar las disposiciones del Artículo XXVII del Tratado.

Equiparación de los impuestos a la importación

De acuerdo con lo que antecede, el objeto principal de la Quinta Reunión del Subcomité de Comercio será considerar la equiparación de los impuestos a la importación de los productos de la lista anexa al Tratado Multilateral. Para estos fines la Secretaría de la CEPAL ha preparado los siguientes documentos de trabajo: el Manual para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación en los países centroamericanos (E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev.3), que contiene las modificaciones acordadas por el

/Subcomité

Subcomité en su Cuarta Reunión; los Cuadros comparativos de los impuestos que gravan sobre productos seleccionados incluidos en el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (SC.1/V/DT/1); y una nota sobre Procedimientos para la equiparación de los impuestos a la importación en Centroamérica (E/CN.12/CCE/SC.1/41).

Los cuadros comparativos presentan, para los productos de la lista anexa al Tratado que no ofrecen problemas de incisos arancelarios, los gravámenes totales a la importación y los equivalentes ad-valorem, calculados con base en el valor unitario correspondiente a cada país en 1957 de acuerdo con la metodología del Manual antes mencionado. Además, para fines de comparación los cuadros contienen los gravámenes totales y los equivalentes ad-valorem sobre las importaciones de los mismos productos, calculados por la Secretaría con base en el valor unitario uniforme centroamericano.

En la nota sobre procedimientos de equiparación la Secretaría se permite sugerir algunas ideas que puedan servir de base para la adopción de un método que podría aplicarse inicialmente al determinar los aforos comunes para los productos que serán considerados en la Quinta Reunión del Subcomité. Si se mantuviese cierta unidad en el proceso de equiparación desde un principio, sería posible armonizar en forma progresiva las políticas arancelarias de los gobiernos participantes, tomando en cuenta los requisitos y perspectivas de desarrollo económico de los países en su conjunto e individualmente considerados.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere la posibilidad de que, con base en la experiencia de los países del Istmo en materia de política arancelaria, se fijen márgenes máximos y mínimos de gravámenes a la importación para determinadas categorías de productos que, salvo en casos especiales, servirán de guía en el proceso de determinación de los aforos comunes.

Para estos fines los productos podrían clasificarse según su uso económico en cinco grupos (bienes de capital, materias primas, bienes de consumo duraderos, bienes de consumo no duraderos y combustibles), previéndose la subdivisión de algunos de ellos (por ejemplo, bienes de consumo no duraderos) en subgrupos más adecuados para la aplicación de una determinada política arancelaria (por ejemplo, alimentos básicos y bienes de consumo suntuarios).

Una vez que fueran acordados los márgenes de gravámenes arancelarios para cada grupo o subgrupo parecería conveniente adoptar una serie de reglas de procedimiento que permitiesen negociar en forma sistemática y para cada producto el aforo común correspondiente. En el documento se sugieren cuatro reglas, de las cuales dos conducirían al establecimiento del aforo común a niveles predeterminados por las mismas. La primera de estas reglas sería aplicable a productos para los cuales el gravamen promedio centroamericano es representativo y está comprendido dentro de los márgenes acordados para los grupos correspondientes; la segunda, en aquellos casos en que dicho promedio sea superior (inferior) en 20 por ciento o menos al márgen máximo (mínimo) fijado para el grupo en cuestión. Las dos reglas restantes requerirían una negociación especial, en la cual los márgenes servirían sólo como marco de referencia. Para un último grupo de productos sujeto a consideraciones especiales se prevé la negociación directa sin aplicar ninguna regla general.

Clasificación arancelaria uniforme

De acuerdo con el numeral 4 de la Resolución 17 (SC.1), la Secretaría ha preparado el documento Clasificación arancelaria uniforme al nivel de los incisos de los productos incluidos en el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (E/CN.12/CCE/SC.1/38). Este documento comprende una serie de cuadros que contienen los incisos arancelarios creados por cada país con respecto a cada una de las subpartidas de la NAUCA incluidas en el Tratado Multilateral. Se excluyen aquellas subpartidas en las que los incisos creados están gravados con impuestos idénticos, ya que en estos casos se puede conocer el impuesto correspondiente a la subpartida y, por lo tanto, no se presentan problemas de comparabilidad para su equiparación. Con respecto a los países que aún no han adoptado la NAUCA --Guatemala y El Salvador-- los datos que figuran en los cuadros corresponden a sus respectivos proyectos de arancel.

Con base en la información contenida en estos cuadros, así como el documento que sobre el mismo problema se presentó a la Cuarta Reunión (E/CN.12/CCE/SC.1/35), el Subcomité contará con elementos de juicio para determinar

/una clasificación

una clasificación estrictamente comparable de incisos para las subpartidas incluidas en el Tratado Multilateral. Ello permitiría calcular posteriormente para cada país y en forma comparable los gravámenes totales correspondientes a cada inciso, lo que sería el punto de partida para la equiparación de los impuestos a la importación conforme al procedimiento arriba mencionado.

Aplicación del Artículo XXVII del Tratado Multilateral

El Artículo XXVII del Tratado Multilateral prevé la ampliación gradual del régimen de libre comercio intercentroamericano mediante rebajas arancelarias progresivas aplicables a productos no incluidos en el Anexo A del Tratado, que se llevarían a cabo por etapas, con vistas a su incorporación en dicho anexo.

En la nota que la Secretaría ha preparado sobre la aplicación del Artículo XXVII (E/CN.12/CCE/SC.1/42) para la consideración del Subcomité de Comercio en su Quinta Reunión, se hace un breve análisis de las distintas formas en que podrían llevarse a cabo las rebajas arancelarias. En primer lugar se destaca que el sistema de tarifas preferenciales podría conducir a una situación competitiva desventajosa para el país de derechos arancelarios más bajos. Además, al no efectuarse las rebajas arancelarias conjuntamente con la equiparación hacia el resto del mundo, podría darse el caso que el impuesto con que un país grava a la importación procedente de fuera de Centroamérica sea menor que el que grava a la importación intrarregional.

Se examinan después diversos métodos de liberación del comercio intercentroamericano en los que las rebajas graduales de impuestos a la importación se consideran conjuntamente con el proceso de equiparación, tal como parece estar implícito en las disposiciones del Artículo IV del Tratado Multilateral. El método más conveniente parecería ser el basado en una equiparación inmediata y en rebajas graduales a partir del nivel uniforme centroamericano aplicable a la importación procedente del resto del mundo. En los casos en que la equiparación no pueda realizarse de inmediato, el método más conveniente probablemente sería el de efectuar las rebajas graduales dentro del mismo período de tiempo. En estos casos se partiría de bases distintas al efectuarse las rebajas; pero las discrepancias entre las diferentes tarifas intercentroamericanas podrían reducirse acelerando la tasa de liberación para los países de aforos altos o disminuyendo el ritmo de la misma para los países de aforos bajos.

